



Angeli, Sergio. "Tres imágenes para la justicia de Antiguo Régimen en la Hispanoamérica colonial". Ensayo Bibliográfico. *Surandino Monográfico, segunda sección del Prohal Monográfico*, Vol. 1, Nro. 2 (Buenos Aires 2010). ISSN 1851-90914

<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravignani/prohal/mono.html>

Tres imágenes para la justicia de Antiguo Régimen en la Hispanoamérica colonial.

Sergio Angeli *

- **Theatrum mundi. Entramados del poder en Charcas colonial.** Eugenia Bridikina. La Paz: IFEA-Plural editores, 2007. Pp. 384.
- **La Audiencia y la administración de justicia en las Indias: del iudex perfectus al iudex solutus.** Eduardo Martiré. Buenos Aires: Histórica Emilio Perrot, 2009. Pp. 378.
- **Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial: estudio de antropología.** Ana María Lorandi. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008. Pp. 230.

En los últimos veinte años, la Historia del Derecho viene realizando una fuerte renovación de sus postulados. Los más destacados propulsores de dicha regeneración sean tal vez, para el caso europeo, Pietro Costa¹, Paolo Grossi²,

* CONICET / Universidad de Buenos Aires.

¹ Pietro Costa. *Iurisdictio Semantica del potere politico nella pubblicistica medievale (1100-1433)*. (Giuffrè, 1696).

² Paolo Grossi. *El orden jurídico medieval*. (Madrid: Marcial Pons, 1996).

Antonio Hespanha³, Bartolomé Clavero⁴, Jesús Vallejo⁵, Carlos Garriga⁶, etc.; mientras que para el caso americano tenemos a Víctor Tau Anzoátegui⁷, José de la Puente Brunke⁸, Tamar Herzog⁹, Alejandro Agüero¹⁰, entre otros. Estas nuevas miradas han enriquecido, como problematizado, los estudios de la justicia (tanto en Europa como en América). En ambos centros geográficos, el interés de los estudiosos marcó una propensión muy fuerte por relacionar el mundo social con el institucional. Este sea tal vez el logro más importante que podamos observar. Del tradicional análisis de las "instituciones" se ha pasado al estudio de los lazos que estas tejieron con el mundo social que las circundaba.

Muchos han sido pues los libros, o artículos, que intentaron remozar aquellas imágenes institucionales. Algunos lo lograron con creces, mientras que otros se quedaron a medio camino. Pese a todo, son valorados los esfuerzos que se están realizando para comprender más acabadamente el sistema judicial que se exportó de la metrópoli española y se implantó en las Indias. Sería una tarea ciclópea sintetizar aquí los nuevos aportes surgidos *in totum*, ya sea dentro o fuera del mencionado campo historiográfico, tarea que

³ Antonio Hespanha. *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. (Madrid: Tecnos, 2002).

⁴ Bartolomé Clavero. *Antidora: antropología católica de la economía moderna*. (Giuffrè, 1991).

⁵ Jesús Vallejo. *Ruda equidad, ley consumada concepción de la potestad normativa (1250-1350)*. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1992).

⁶ Carlos Garriga. *La Audiencia y las Chancillerías Castellanas, (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1994).

⁷ Víctor Tau Anzoátegui. *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*. (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992).

⁸ José de la Puente Brunke. *Encomienda y encomenderos en el Perú. Estudio social y político de una institución colonial*. (Sevilla: Diputación Provincial, 1992).

⁹ Tamar Herzog. *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995).

¹⁰ Alejandro Agüero. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República: la justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008).

además excedería estas breves páginas. Como ejemplo, y sin ningún tipo de preferencia en la exposición, tomaremos tres libros que intentan abordar dicha problemática (de lo institucional a lo social) aparecidos recientemente. La tarea es mostrar al lector nuevas miradas sobre la justicia americana colonial.

Eugenia Bridikina, en su libro *Theatrum Mundi. Entramados del poder en Charcas colonial*, se interroga sobre la estrategia que utilizó la corona española para lograr un dominio estable en las Indias durante tres siglos. Intenta responder dicho interrogante resaltando los múltiples mecanismos políticos que se desarrollaron en suelo americano. Sobre todo se centra en los dispositivos no coercitivos del poder metropolitano. Indaga las estrategias que se utilizaron para expandir, a tierras tan lejanas, el "poder real" (así denominado por la autora). El ejemplo que analiza es la sociedad colonial charqueña, por haber sido ella un importante centro económico y social en la época colonial. Como objetivo final a largo plazo, intentará rastrear las peculiaridades del proceso de independencia y la construcción del estado nacional en la Bolivia del siglo XIX.

Vasto

A fin de concretar estos vastos postulados de investigación, la autora ensaya un abordaje interdisciplinario utilizando tanto la sociología como la antropología social. Metodológicamente recurre a las premisas de Norbert Elías en *La sociedad cortesana* y *El proceso de Civilización*. Aspira, con este basamento teórico, ubicar el accionar político americano dentro de una interpretación más amplia y general del "proceso civilizatorio occidental". En la introducción de su texto Bridikina aclara que dicho modelo fue enérgicamente criticado y que, por ello, no realizará una copia del mismo *tout court*. La idea es

remarcar algunos conceptos claves para lograr desentrañar los mecanismos de distribución del poder en los territorios coloniales de la corona castellana.

Una especial consideración está puesta en la ausencia física de la persona real. La arquitectura del poder colonial debió instalar entonces mecanismos, tanto coercitivos como consensuales, a fin de mantener unido al vasto imperio americano. En este sentido, Bridikina considera que el monopolio político por parte del rey impulsó y fomentó luchas de competencias entre las distintas autoridades coloniales, logrando establecer así un "equilibrio de tensiones". Mientras las distintas fuerzas (dentro del ámbito colonial) temían que alguna otra se fortaleciera, sus disputas internas lograron incrementar el poder regio. Así, concluye la autora, la "hegemonía del poder central" bloqueó las tentativas de los grupos en disputa para favorecer al monarca. Bridikina busca desentrañar aquel sistema que denominó "de escalones". Lo hará estudiando los mecanismos de "interdependencias" sobre los que gravitaron las tensiones que permitieron al rey incrementar su "poder central" en la periferia imperial. Ante semejante afirmación de la autora, dejemos la inquietud para resolverla más adelante.

Al estar inmersos en una sociedad de Antiguo Régimen, Bridikina pone de manifiesto el control interpersonal que se llevó adelante a partir de las amistades, los favores y las alianzas familiares. Esto se encuentra dentro de un "equilibrio difuso" que se manifestó, según ella, en la "corte". Otra de las hipótesis que plantea el libro es que dichas cortes (audienciales o arzobispales) constituyeron un referente para las clases dirigentes americanas, imitando las

pautas de conducta y sociabilidad de sus homólogas peninsulares. A partir de este supuesto, bastante trabajado en la historiografía por cierto, se intenta comprender la fuerza que tuvieron aquellos centros cortesanos para la vida social, económica y cultural de la América colonial.

La etiqueta cortesana fue, por tanto, una manera más de hacer inteligible el sistema de poder en las Indias. Siendo el centro del análisis de Bridikina la "corte" charqueña, se lleva adelante una interesante indagación sobre la ausencia física del monarca y las necesidades de establecer un sistema de control inmaterial. La propaganda oficial y la fuerte presencia simbólica de la corona ayudaron a posicionar en el imaginario colonial al "rey ausente". La visibilidad, las apariencias y las representaciones, fueron muy importantes en aquella época.

Luego de estos supuestos generales hasta aquí reseñados, la autora entra en una zona de frágil argumentación. Más bien cae en las trampas del modelo de Elías, aquellas de las que ella pretendía huir. Plantea Bridikina que la tarea propia del rey fue "someter y controlar a la nobleza", enfatizando la capacidad que tuvo el monarca de "otorgar para quitar y quitar para otorgar". De esta manera, la nobleza dependió de los "caprichos" del soberano, siéndole difícil conseguir legitimidad propia. Las ceremonias públicas, los actos de gobierno, los rituales, etc., funcionaron entonces como cimientos del poder real, y se los institucionalizó con este fin desde la metrópoli. El ritual monárquico, y todos sus derivados coloniales, no hicieron más que consolidar al soberano alejado en su corte madrileña. La teatralidad, tanto peninsular como americana,

fue un lazo necesario que utilizaron los reyes españoles para lograr sujetar así a sus dominios ultramarinos.

Refuerza Bridikina esta imagen en los capítulos uno y dos, donde establece que las tensiones que se crearon en derredor de las audiencias, los virreyes y los corregidores, fueron parte de un "equilibrio de tensiones" que estableció la propia monarquía. El rey aseguró su rol de mediador entre los diferentes ministros, siendo el diagramador de una compleja máquina de poderes contrapuestos, dirigidos y utilizados para su conveniencia. La figura real cobra, para Bridikina, una centralidad tan fuerte que no permite vislumbrar la autonomía propia de las corporaciones de Antiguo Régimen, salvo como reflejo mismo del poder real.

Las investigaciones que renuevan la mirada de los procesos políticos de la época moderna tratan justamente de desprenderse del análisis que utiliza nuestra autora. La imagen de un rey "absoluto", que "otorga para quitar y quita para otorgar" - como más arriba señalábamos - está para muchos autores superada. Contra la imagen de centralización que durante muchísimos años imperó en la historiografía, hoy día podemos hablar que Europa y América vivían, antes del siglo XIX, en un universo político plural. Fundamentalmente coexistían diferentes centros de poder autónomos, sin que ello generara pánico o necesidad de controlarlos como supone Bridikina. Cada uno de los "cuerpos" que formaban parte de esa gran sociedad corporativa del *Ancien Régime* tenía un grado de autonomía perfectamente compatible con los demás que habitaban a su lado. Por tanto, en Europa como en América, nos hallamos ante

una pluralidad de derechos y jurisdicciones que dependen a su vez de otros órdenes normativos como, por ejemplo, la religión. La idea de *iurisdictio* (la facultad para decir el derecho) aseguraba los equilibrios establecidos y mantenía el orden de los diferentes niveles sociales, en un estado de dispersión más que de centralización. No había un único centro jurisdiccional, sino tantos como personas o cuerpos con poderes jurisdiccionales. El resultado que podemos visualizar de aquella época, como bien señala Antonio Hespanha es: a) una autonomía de los "cuerpos" (familia, comunidades, Iglesia, corporaciones), b) limitaciones al poder real (ejerciendo derechos particulares), y c) fuertes relaciones entre el derecho, la moral y la religión¹¹. Un mundo complejo donde las "cortes", que analiza Bridikina, estarían más libres del influjo regio de lo que ella puede estar del modelo teórico de Norbet Elías.

Eduardo Martiré en su texto *Las Audiencias y la administración de Justicia en las Indias*, traza un panorama general de los tribunales americanos durante la época colonial. La obra se encuentra dividida en dos grandes apartados; el primero está centrado en la administración de justicia peninsular y la conformación del *ius commune* y los *iura propria*, mientras que el segundo (mucho más extenso que el primero por cierto) se centra en el Derecho Indiano y la administración propiamente americana de justicia.

En la primera parte del libro, Martiré subraya cómo la idea bajomedieval del rey-juez fue mutando lentamente a la del rey-juez-legislador en la época moderna. La representación del supremo magistrado de la Monarquía Católica,

¹¹ Hespanha. *Cultura jurídica europea*, 40 y ss.

encarnado en el mismísimo príncipe, fue primordial pues toda la justicia se impartía en su nombre. El entramado legal que se constituyó en aquellos siglos estuvo cimentado en el *ius commune*. Los actuales estudios de historia del Derecho complejizan entonces el panorama jurídico europeo remarcando la larga permanencia de la cultura jurídica medieval en la Edad Moderna.

Pensando en aquel *continuum* legal, el autor enfatiza la importancia de detenerse en el concepto de ley, noción mucho más amplia de lo que hoy nosotros suponemos. La concepción de *lex* era tan diferente a la actual que no tenía importancia quién la pronunciara, quién la produjera, ni en qué ámbito se aplicara, pues ella siempre provenía de un ordenamiento superior, celestial como bien expone Martiré. Hacer la ley, siguiendo los postulados teóricos de Jesús Vallejo, era declarar (no crear) el derecho, era por tanto *interpretatio*, poner por escrito aquella realidad objetiva dada por Dios.

Es interesante pensar entonces las particularidades de aquel "derecho sin Estado", sin vinculación con los poderes políticos de la época. Una alianza jurídica, si se me permite la expresión, con la sociedad civil. Un derecho, como explica Martiré, *involuntarium*, centrado en la costumbre y en la naturaleza de las cosas. El príncipe será entonces un lector del *ius*, un intérprete del derecho, pero no su creador. La tarea principal de los legisladores medievales/modernos estuvo centrada en la selección del derecho antiguo. En aquellos reyes subyacía, antes que el gobierno, la administración de la justicia. Por eso, siguiendo las enseñanzas de Paolo Grossi, Martiré remarca cómo *Las Siete Partidas* fueron un compendio de *ius commune* traducido al castellano, un libro

culto, escrito y pensado por juristas y canónicos, mas no un acto de poder legislativo. Con buen tino el autor nos invita a pensar en una lógica "anti-estatalista" y nos lleva a un recorrido donde la ciencia jurídica por excelencia fue (como ya mencionáramos) la interpretación. El jurista, tanto medieval como moderno, se erigió como el gran intérprete de aquella *lex*.

Este primer apartado que introduce Martiré ayuda a comprender cómo el Derecho Indiano perteneció a un mundo jurídico más cercano al medieval que al contemporáneo. Un derecho que surgió en un momento bisagra de la humanidad, donde por vez primera se encontraron dos mundos separados (hasta ese entonces) y sin conocimiento uno del otro. El *ius commune* conservó su vitalidad y los juristas continuaron siendo parte fundamental del mundo jurídico moderno, ahora en pleno traslado hacia América.

En la segunda parte del libro el autor pone énfasis en el estudio de las Audiencias americanas, tribunales de segunda apelación. Aquella institución estuvo compuesta por jueces denominados oidores, quienes forman parte también del análisis de Eduardo Martiré. Audiencias y oidores son el centro de su estudio, ya que ambos representaron a la figura real. Para Bartolomé Clavero ellos fueron "clones" del rey, y dijo Solórzano y Pereyra que los tribunales se asemejaban a "Piedras roqueras", por tanto cualquier estudio de la justicia no los puede omitir.

El autor indaga también las transgresiones que se llevaron acabo al orden normativo sosteniendo, como dijera Garriga, que en América se "radicó la

transgresión como orden". Esto no quiere decir, y aquí Martiré es muy claro, que en el Nuevo Mundo la justicia estuviera ausente. Por el contrario, hombres y ambiciones no pueden ser fundamento para atacar la noción de justicia. De allí la férrea reglamentación que intentaba mantener alejados a los ministros del ambiente social circundante de los tribunales. Lograr un *iudex perfectus* fue la meta de todos los monarcas españoles.

Por tanto, una justicia de jueces más que de leyes (título que recibió el libro de Marta Lorente hace algunos años¹²) fue lo que predominó en el Antiguo Régimen. De allí el estricto control sobre los magistrados. Las leyes podían "purgarse", pero el sistema de justicia descansaba (fundamentalmente) en la conciencia de sus ministros. Si de ellos se desconfiaba, se sospecharía entonces de la justicia como valor general y, por ende, del monarca quien era su garante último.

Para concluir ambos apartados Martiré rememora las palabras de Clavero cuando sentenció: "El rey es fundamentalmente juez y la Monarquía primordialmente justicia". De allí la importancia que tuvieron los jueces de Antiguo Régimen: fueron la conciencia del soberano y, al administrar "su" justicia, cobraron una preeminencia extraordinaria.

El último libro aquí comentado *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*, pertenece a Ana María Lorandi. Un ensayo que comenzó con inquietudes

¹² Marta Lorente. *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. (Consejo General del Poder Judicial, 2007).

antropológicas y finalizó en cuestiones de historia política y de historia del derecho.

El trabajo, según palabras de la autora, se inició de forma accidental cuando en 1997 revisaba ciertos expedientes del Archivo de Indias en Sevilla. Allí se topó con la figura principal del libro, Juan Manuel Campero, gobernador del Tucumán. El juicio de residencia de dicho funcionario mostró pistas interesantes para una futura investigación. Las cartas que allí se guardaron mostraban fuertes principios de responsabilidad social y ética cristiana. Esto llevó a Lorandi a crear una imagen de buen funcionario, cristiano y piadoso, derivado del nuevo iluminismo español dieciochesco. Se corroboraba la idea, dominante en la historiografía, que veía a los funcionarios borbónicos como renovadores de la vetusta administración patrimonial colonial. Al volver sobre estas primeras hipótesis, que la autora creía haber corroborado, comenzó un derrotero de nuevas lecturas. La historia crítica del Derecho le mostró cómo la legislación de Antiguo Régimen era flexible y fuertemente casuística. Con estos nuevos abordajes pudo matizar la imagen que había construido sobre dicha "burocracia" borbónica, emprendiendo un nuevo análisis de las fuentes recolectadas.

Aquel mundo jurídico, flexible y de múltiples jurisdicciones contrapuestas que caracterizó la vida administrativa colonial, es adecuadamente interpretado por Lorandi en su obra. La autora pudo comprobar como las ideas que podría tener una nueva dinastía (si es que las tuvo) colisionaron con un sistema legal y político que no había sido modificado y que, además, gozaba de profunda

aceptación. Las figuras de Campero y del gobernador de Buenos Aires Francisco de Bucarelli le servirán para mostrar las tensiones que se produjeron al intentar aplicar las llamadas “Reformas Borbónicas”, sin modificar el entramado político-jurídico existente.

El marco teórico que utiliza Lorandi para su investigación es la antropología política y tiene como fin desvelar los esfuerzos de los Borbones en la “reconquista” de América. A partir de este objetivo macro, observará en segundo término las dificultades que tuvieron los funcionarios enviados desde la Península a las Indias. Siguiendo los postulados de John Leddy Phelan, que proponía combinar los enfoques institucionales con las realidades sociales, la autora muestra entonces la distancia que existió entre los discursos y las prácticas.

El libro, con una fuerte impronta interdisciplinaria, rastrea los distintos niveles del poder local en la gobernación de Córdoba del Tucumán. La Audiencia y el Cabildo, como parte de la intrincada trama de poderes contrapuestos que convivieron en la colonia, también fueron analizados. El estilo narrativo guía la escritura del ensayo, reforzado por la línea del “pluralismo cultural”, en la interpretación de la información recolectada.

El primer capítulo de la obra, destinado a sintetizar la estructura de las sociedades de Antiguo Régimen, resulta muy interesante. En él se muestra una fuerte pervivencia de la tradición medieval, imbricada en las distintas jurisdicciones contrapuestas, y el vigor que tenían las costumbres locales. A

partir de esas premisas, Lorandi intentará reorganizar el mundo del Tucumán colonial para dar luz a la heterogeneidad de prácticas y discursos que en él estuvieron presentes.

La pervivencia de aquellas categorías medievales hace imposible que durante la modernidad se pueda hablar de un "Estado". Siguiendo las explicaciones de Clavero, Lorandi remarca la inexistencia de un "Estado Moderno", sustentando ello en la falta de libertades individuales y el reconocimiento de los derechos del hombre. En todo caso, cuando se hablaba de "estado" en el *Ancien Régime*, se hacía en referencia a los distintos *estatus* que tenían los individuos o las corporaciones. El gobierno político trataba de armonizar a todos los "estados", pero nunca legislando de manera idéntica para cada uno de ellos. Los deberes y derechos que se tenían hacia el príncipe eran también distintos según el "estado" al que se perteneciera. De aquí la imposibilidad de pensar, o estructurar una investigación, a partir de premisas estatales. La relación que se estableció, en aquellas lejanas épocas, fue diferente y con una dinámica propia, que Lorandi utiliza para reconstruir las relaciones políticas en el Tucumán colonial.

De allí que aquellos tiempos deban pensarse a partir de prácticas corporativas, las cuales resistieron a los embates de la denominada modernidad. El consejo de Lorandi, que propone tanto para historiadores como antropólogos, es la reconstrucción de una sociedad concreta a partir del estudio de la normativa legal, y su posible aceptación o rechazo en la

conciencia colectiva de las sociedades analizadas, sugerencia que se ve plasmada a lo largo de su trabajo.

Las tensiones que generó la monarquía borbónica evidenciaban las pujas por los poderes jurisdiccionales que se habían afianzado en el Nuevo Mundo. Estas reyertas se plasmaron tanto a nivel simbólico como jurídico. Los cabildos fueron los baluartes en la defensa de aquellas prerrogativas coloniales. Ellos se erigieron como centro del poder local, dispuestos a no ceder las libertades adquiridas siglos atrás. Las peleas con dicho órgano capitular se plasmarán en el libro, ya que fue el cabildo uno de los grandes opositores al gobernador Campero - enviado metropolitano e imagen nada grata para las autonomías locales.

El 20 de febrero de 1764, Juan Manuel Campero tomó posesión del cargo de gobernador de la intendencia del Tucumán. Campero tenía una exitosa foja de servicios y un capital simbólico privilegiado, a los que sumó una fructífera alianza con el gobernador de Buenos Aires, Pedro de Cevallos. Sin embargo, estos méritos reales y simbólicos no le sirvieron de mucho para reformular las relaciones entre gobiernos locales y monarquía central.

El nuevo gobernador, a poco de estar en sus funciones, decidió llevar adelante una campaña contra los indios infieles del Chaco. Este suceso, más que ordinario por aquellos años, suscitó un torbellino de disputas jurisdiccionales. El cabildo, como antes señaláramos, fue el primero en oponerse a la medida. Ante la negativa del funcionario borbónico de acudir al

llamado de los regidores, estos organizaron un cabildo abierto donde convocaron a vecinos antiguos para dilucidar aquel problema. La negativa a la guerra fue casi unánime; se argumentó que un ataque sin hostigamiento traería represalias, que la ciudad no estaba dispuesta a soportar. Por otro lado se arguyó que el costo sería muy alto y que no se contaba con los fondos necesarios para realizar la campaña. El cuerpo capitular se quejaba también porque la Compañía de Jesús no pagaba la sisa, debido a antiguas prerrogativas. Este simple suceso, como vemos, desnudaba los múltiples problemas que se generaron debido a los heterogéneos y contrapuestos intereses locales.

Campero llevó adelante su campaña al Chaco sin el beneplácito del cabildo. Este cuerpo lo acusó, entonces, de despilfarrar el dinero de la ciudad, en primera instancia. La ciudad veía con profundo desprecio las medidas autoritarias del gobernador. Las prácticas consuetudinarias, de libertad urbana, estaban profundamente arraigadas en la ciudad cordobesa. El delegado real generó, antes de partir hacia la provincia de Salta, más resentimientos. Un bando de buen gobierno, publicado el 28 de mayo de 1764, atacaba el vagabundaje, condenaba los juegos de azar y criticaba duramente a los vecinos que, en vez de asistir a misa, se dedicaban al ocio hogareño. Los capitulares, enfurecidos con Campero, decidieron llevar adelante una serie de pesquisas. Lograron acusarlo por malversación de caudales de la sisa, mal desempeño administrativo, desatinos judiciales, impericia en la campaña contra el Chaco y por arreglos *non sanctos* con ciertas familias locales. La imagen que

generó dichas acusaciones mostraba al gobernador como una persona monstruosa, sin ningún tipo de virtud.

Esta narración sobre Campero, como otras que contiene el libro, tienen un objetivo preciso: poner al descubierto las complejidades de la vida burocrática colonial y el accionar de la justicia local. Aquella sociedad vivió ensimismada en disputas facciosas que no se apaciguaban fácilmente. Los conflictos internos fueron moneda corriente y su repercusión se irradiaba a todos los confines del Río de la Plata. Demuestra la autora como, tanto las competencias de los poderes locales como las disputas jurisdiccionales, excedieron los límites de las ciudades o gobernaciones regionales. La "cultura del conflicto", que Lorandi establece para aquella época, se forjó en el nivel más bajo de la pirámide colonial pero llegó hasta la órbita superior del Consejo de Indias y del mismo monarca. De esta manera, la sociedad del Antiguo Régimen vivió inserta en una constante disputa jurisdiccional. Sus promotores podían ser, incluso, los vecinos de una pequeña y alejada ciudad como Córdoba del Tucumán.

Las instituciones peninsulares de la monarquía sufrieron duros reveses al intentar implementar un programa centralizador en América. La desarticulación de los poderes locales no fue tarea sencilla. El peso de la autonomía criolla, lograda bajo la época de los Austrias, no se desvaneció con la rapidez que se pretendía desde España.

El hincapié puesto en el libro, al analizar las trifulcas del cabildo, el gobernador y la sociedad de Córdoba del Tucumán, muestran los intereses antagónicos de las corporaciones coloniales de *Ancién Regime*. Todos, de un modo u otro, representaban al monarca, y ninguno de ellos deseaba perder la cuota de poder que poseían. Mantener el *statu quo* fue la lógica que primó. Sostener el consenso de la época Habsburgo era lo que deseaban los criollos. Permítaseme entonces la duda, ante la afirmación de Lorandi, acerca de que los nuevos funcionarios coloniales traían la "modernización" que construiría un nuevo "Estado moderno". Tal vez, como otros autores sostienen, hayan sido dichos funcionarios borbónicos instrumentos de un mismo proceso, que no buscaba cambiar el fondo de la dominación colonial sino extenderla hacia nuevos favoritos.

Tres escenarios, Charcas, Córdoba del Tucumán o las Indias en general, inspiraron las producciones que tuvimos el gusto de analizar. Ellas, con pros y contras, logran acercarnos (cada vez más) a las prácticas y los discursos que se llevaron adelante en las sociedades coloniales americanas. Tres siglos cimentaron una forma de vivir y administrar los territorios de ultramar. El denominado "consenso colonial" arraigó con fuerza en el gobierno, la justicia y la vida diaria de los americanos. Tal vez por eso, y recordando un proverbio francés que reza: "*Au plus cela change, au plus c'est la meme chose*" (cuando más cambian las cosas, más permanecen iguales), las nuevas investigaciones debieran discurrir en las pervivencias de aquella cultura de Antiguo Régimen que con tanta fuerza se implantó, y perduró, en el Nuevo Mundo.